



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

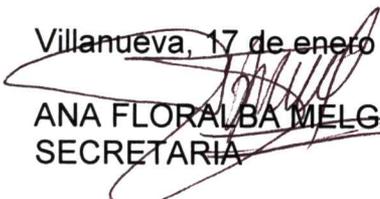
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 15 # 17-55. Villanueva

**PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO  
ACCIONADO : GERARDO VIVIESCAS REYES  
RADICACION : 688724089001-2022-00176-00

Al despacho de la señora Juez informando que en el auto de seguir adelante la ejecución de fecha diciembre 16 de 2022 se cometió un error al digitar el nombre del demandado colocándose GRARDO VIVIESCAS REYES cuando en realidad de GERARDO VIVIESCAS REYES.PROVEA.

Villanueva, 17 de enero 2023

  
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER**

Villanueva, diecisiete (17) de enero dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver a solicitud de la apoderada de la parte demandante a la corrección del auto de fecha diciembre 16 de 2022 proferido en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto se plasmó como nombre del demandado GRARDO VIVIESCAS REYES, cuando en realidad el nombre es GERARDO VIVIESCAS REYES

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 286 del C.G.P., establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anterior se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..”

Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 286 del C.G.P., por ende, se corrige el auto de fecha 16 de DICIEMBRE de 2022 proferido dentro del proceso , para tales efectos se tendrá en cuenta que el nombre del demandado es GERARDO VIVIESCAS REYES

Por lo anteriormente esbozado se,

### RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado 16 de DICIEMBRE de 2022, visible al folio-91 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado y para todos los efectos quedara así:. GERARDO VIVIESCAS REYES. C.C. No 5.580.720

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPALVILLANUEVA S.

Hoy dieciocho (18) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado.#002 Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS [././www.ramajudicial.gov.co/webjuzgado-001-Promiscuo](http://www.ramajudicial.gov.co/webjuzgado-001-Promiscuo) municipal de Villanueva, Santander/78 DE LA RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA